



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

EXPEDIENTE: 196/2019 Y SU ACUMULADO 197/2019

Mérida, Yucatán, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para acordar sobre las denuncias presentadas contra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a las veintitrés horas con cuatro minutos y a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron dos denuncias contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 196/2019 y 197/2019 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

a) Denuncia a la que se asignó el expediente número 196/2019:

"no (Sic) aparecen los sueldos ni los nombres ni archivos del 2 trimestre del año 2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), del segundo semestre de dos mil diecinueve.

b) Denuncia a la que se asignó el expediente número 197/2019:

"No aparece ninguna información del 2 trimestre del año 2019 de la Institución Sistema Para (Sic) El (Sic) Desarrollo Integral De (Sic) La (Sic) Familia En (Sic) Yucatán Ley Ley (Sic) de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán Artículo 70 Fracción VIII" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 196/2019 Y SU ACUMULADO 197/2019

Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del segundo semestre de dos mil diecinueve.

En virtud que las denuncias se recibieron el día nueve del presente mes y año, a las veintitrés horas con cuatro minutos y a las veintitrés horas con cuarenta y seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por presentadas el diez del mes y año en comento.

SEGUNDO. En fecha trece del presente mes y año, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 197/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 196/2019, por existir entre ellas coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el denunciante no señaló de manera clara y precisa el motivo de sus denuncias, ya que si bien manifestó que el incumplimiento denunciado consiste en la falta de publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, lo cierto es que, por un lado indicó que la información que no está disponible es la relativa al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en tanto que por otro, adjuntó a las denuncias como medio de prueba de su dicho unas capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondientes a la búsqueda de información del segundo semestre del año en comento, de la citada fracción VIII, se determinó que las mismas no cumplieron el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos antes invocados, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:

- 1) Informara con precisión el incumplimiento que desea denunciar contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para lo cual deberá indicar de manera clara el periodo al que corresponde la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que es de su interés.
- 2) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 196/2019 Y SU ACUMULADO 197/2019

Lo anterior, con el apercibimiento de que no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El diecinueve del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, se hizo del conocimiento del denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de las denuncias que nos ocupan.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncias, se desprende que el denunciante no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año en curso, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el periodo al que corresponde la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General que es de su interés, ni los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en los escritos iniciales de las denuncias. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el diecinueve del mes y año que transcurren, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, corriendo el término referido del veinte al veinticuatro del propio mes y año, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días veintiuno y veintidós del presente mes y año, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 196/2019 Y SU ACUMULADO 197/2019

En este sentido, al no haberse cumplido el requerimiento efectuado al denunciante, se determina que no resultan procedentes las denuncias intentadas por este contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

V. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, las cuales se tuvieron por presentadas ante este

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-040 SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN
EXPEDIENTE: 196/2019 Y SU ACUMULADO 197/2019

Organismo Autónomo el diez de septiembre de dos mil diecinueve; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA